Fotocopia Legalizada

OBRAS PÚBLICAS,
SERVICIOS Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 100

La Paz, 15 JUL 2026

VISTOS:

Que el numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, de 07 de febrero de 2009, establece entre las competencias exclusivas del nivel central del Estado, el *"Régimen general de las comunicaciones y las telecomunicaciones"*, asimismo, el numeral 4 señala que, se contempla al espectro electromagnético entre los "Recursos naturales estratégicos", siendo éste de igual manera competencia exclusiva del nivel central del Estado.

Que el articulo 348 de la Constitución, establece que los "recursos naturales son de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país", entre ellos, se encuentra consignado el espectro electromagnético.

Que el Parágrafo I del Artículo 349 de la Constitución Política del Estado prevé que los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano, y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo.

Que el artículo 20 de la Constitución Política del Estado, manda que, *"Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones"*.

Que el Parágrafo I del Artículo 106 de nuestra norma constitucional, dispone que el Estado garantiza el derecho a la comunicación y el derecho a la información.

Que el numeral 4 del parágrafo I del artículo 175 de la Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009, determina como atribución de las Ministras y los Ministros de Estado, además de las competencias determinadas por la Norma Constitucional y la Ley, la de dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que el numeral 7 del Artículo 5 de la Ley Nº 164, de 8 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, señala como principios del sector de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación y del servicio postal, el principio de neutralidad tecnológica, que refiere que el Estado fomentará la libre adópción de tecnologías, en el marco de la soberanía nacional y teniendo en cuenta recomendaciones, conceptos y normativas de organismos internacionales competentes e idóneos en la materia.

Que el numeral 5 del Parágrafo II del Artículo 6 de la Ley Nº 164, de 08 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, define que el espectro radioeléctrico, es el conjunto de frecuencias del espectro electromagnético usadas para los servicios de radiodifusión, de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación.

D.G.A.J. V°B° Marcela Conez A. M.O.P.S.V.

Que el numeral 2 del Parágrafo I del Artículo 7 de la Ley N° 164, de 08 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicaciones, señala que de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado y el Artículo 85 de la Ley N° 031, Marco de Autonomizas y Descentralización, de 19 de julio de 2010, le corresponde al nivel central del Estado, a través del Ministerio a cargo del sector de telecomunicaciones definido mediante normativa, entre otras, las atribuciones: de formular, aprobar y ejecutar las políticas rectoras del sector de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, del espectro radioeléctrico y del servicio postal, así como, la normativa, reglamentación y planes necesarios en todo el país.

D.G.A.J. V°B° Monica Ayo C. M.O.P.S.V.

www.oopp.gob.bo
Av. Mariscal Santa Cruz - esq. Calle Oruro
Edif. Centro de Comunicaciones La Paz
Telf. (591-2)- 2119999 - 2156600
La Paz - Bolivia

Fotocopia Legalizada

licencias de valor agregado para radiodifusión televisiva digital terrestre, la implementación de la multiprogramación y la gestión del canal radioeléctrico bajo modalidades de gestión exclusiva o compartida, con el objeto de optimizar el uso del espectro radioeléctrico, garantizar su eficiencia y facilitar una transición ordenada, inclusiva y sostenible hacia la Televisión Digital Terrestre.

Que el Decreto Supremo N° 5595 de 30 de marzo de 2026 establece la política pública nacional de desregulación, simplificación administrativa y optimización normativa, con el objetivo de eliminar barreras burocráticas injustificadas, reducir requisitos innecesarios y modernizar la gestión del Órgano Ejecutivo, lo cual fundamenta las simplificaciones de requisitos documentales y procedimientos administrativos incorporados en el presente proyecto de Resolución Ministerial.

Que el inciso w, del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo Nº 4857 de 6 de enero de 2023, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, dispone que las Ministras y Ministros tienen la atribución de emitir resoluciones ministeriales.

Que mediante Resolución Ministerial Nº 225 de 19 de julio de 2017 se aprobó el "Reglamento para el Otorgamiento de Licencias de Valor Agregado para Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre".

Que la Resolución Ministerial N° 227 de 19 de julio de 2017, artículo segundo: establece que los operadores deberán cubrir la totalidad del área de servicio asignada, instalando el equipamiento necesario para este efecto, en base a un estudio y plan de cobertura presentado a la ATT. Dicho plan deberá contener un cronograma de implementación de cobertura en el cual debe señalarse el plazo para cubrir la totalidad del área de servicio, no debiendo este plazo ser mayor a tres (3) años calendario posterior al otorgamiento de sus títulos habilitantes.

CONSIDERANDO:

Que el Viceministerio de Telecomunicaciones a través del Informe MOPSV/VMTEL/DGTEL Nº0137/2026, de 2 de junio de 2026 y el Informe Técnico Complementario INF/MOPSV/VMTEL/DGTEL N° 0163/2026, de 10 de julio de 2026, concluye en la pertinencia de aprobar las modificaciones e incorporación propuesta para la Resolución Ministerial N° 225 de 19 de julio de 2017, Reglamento de Otorgamiento de Licencias de Valor Agregado, que tiene por objeto establecer los diferentes procedimientos, y requisitos de orden legal, técnico y económico para el otorgamiento, modificación y renovación de las Licencias de Valor Agregado según el sector al cual pertenecen los solicitantes y derogar el artículo Segundo de la Resolución Ministerial N° 227 de 19 de julio de 2017, Determinación de Áreas de Servicio para Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre, por incompatibilidad con el régimen flexible establecido en el Decreto Supremo N° 5625 de 29 de mayo de 2026. Recomendando remitir el informe a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda para realizar el análisis legal pertinente y emitir informe jurídico concerniente al Proyecto de Resolución Ministerial y sea tramitado hasta su aprobación a través de las instancias correspondientes.

Que el Informe Jurídico INF/MOPSV/DGAJ N° 215 de 20 de julio de 2026, considerando los antecedentes expuestos, los informes emitidos por el Viceministerio de Telecomunicaciones, en análisis y de la revisión de la normativa vigente, concluye que se ha cumplido con las previsiones legales adecuando la normativa del sector, considerando que el Decreto Supremo N° 5625 de 29 de mayo de 2026, ha modificado el Plan de Implementación de Televisión Digital Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 3152, de 19 de abril de 2017, modificado por los Decretos Supremos N° 3896, de 8 de mayo de 2019, N° 4628, de 24 de noviembre de 2021 y N° 5236, de 2 de octubre de 2024, en el marco de las nuevas políticas de Gobierno, con el propósito de garantizar el acceso equitativo a la nueva tecnología y promover su adopción progresiva en todo el territorio nacional, a más de considerar en la adecuación normativa el mandato de "Tranca Cero" establecido en el Decreto Supremo N° 5595 de 30 de marzo de 2026, en dicho marco, es viable la modificación de los artículos 5,6,7,10 y 12; e incorporación de los artículos 19 y 20

D.G.A.J. V°B° Marcela Cortez A. M.O.P.S.V.

D.G.A.J. V°B° Marcela Cortez A. M.O.P.S.V.

www.oopp.gob.bo
Av. Mariscal Santa Cruz – esq. Calle Oruro
Edif. Centro de Comunicaciones La Paz
Telf.: (591-2)- 2119999 – 2156600
La Paz - Bolivia

Fotocopia Legalizada

licencias de valor agregado para radiodifusión televisiva digital terrestre, la implementación de la multiprogramación y la gestión del canal radioeléctrico bajo modalidades de gestión exclusiva o compartida, con el objeto de optimizar el uso del espectro radioeléctrico, garantizar su eficiencia y facilitar una transición ordenada, inclusiva y sostenible hacia la Televisión Digital Terrestre.

Que el Decreto Supremo N° 5595 de 30 de marzo de 2026 establece la política pública nacional de desregulación, simplificación administrativa y optimización normativa, con el objetivo de eliminar barreras burocráticas injustificadas, reducir requisitos innecesarios y modernizar la gestión del Órgano Ejecutivo, lo cual fundamenta las simplificaciones de requisitos documentales y procedimientos administrativos incorporados en el presente proyecto de Resolución Ministerial.

Que el inciso w, del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo Nº 4857 de 6 de enero de 2023, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, dispone que las Ministras y Ministros tienen la atribución de emitir resoluciones ministeriales.

Que mediante Resolución Ministerial Nº 225 de 19 de julio de 2017 se aprobó el "Reglamento para el Otorgamiento de Licencias de Valor Agregado para Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre".

Que la Resolución Ministerial N° 227 de 19 de julio de 2017, artículo segundo: establece que los operadores deberán cubrir la totalidad del área de servicio asignada, instalando el equipamiento necesario para este efecto, en base a un estudio y plan de cobertura presentado a la ATT. Dicho plan deberá contener un cronograma de implementación de cobertura en el cual debe señalarse el plazo para cubrir la totalidad del área de servicio, no debiendo este plazo ser mayor a tres (3) años calendario posterior al otorgamiento de sus títulos habilitantes.

CONSIDERANDO:

Que el Viceministerio de Telecomunicaciones a través del Informe MOPSV/VMTEL/DGTEL Nº0137/2026, de 2 de junio de 2026 y el Informe Técnico Complementario INF/MOPSV/VMTEL/DGTEL N° 0163/2026, de 10 de julio de 2026, concluye en la pertinencia de aprobar las modificaciones e incorporación propuesta para la Resolución Ministerial N° 225 de 19 de julio de 2017, Reglamento de Otorgamiento de Licencias de Valor Agregado, que tiene por objeto establecer los diferentes procedimientos, y requisitos de orden legal, técnico y económico para el otorgamiento, modificación y renovación de las Licencias de Valor Agregado según el sector al cual pertenecen los solicitantes y derogar el artículo Segundo de la Resolución Ministerial N° 227 de 19 de julio de 2017, Determinación de Áreas de Servicio para Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre, por incompatibilidad con el régimen flexible establecido en el Decreto Supremo N° 5625 de 29 de mayo de 2026. Recomendando remitir el informe a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda para realizar el análisis legal pertinente y emitir informe jurídico concerniente al Proyecto de Resolución Ministerial y sea tramitado hasta su aprobación a través de las instancias correspondientes.

D.G.A.J. V°B° Marcela Conez A. M.O.P.S.V.

Que el Informe Jurídico INF/MOPSV/DGAJ N° 215 de 20 de julio de 2026, considerando los antecedentes expuestos, los informes emitidos por el Viceministerio de Telecomunicaciones, en análisis y de la revisión de la normativa vigente, concluye que se ha cumplido con las previsiones legales adecuando la normativa del sector, considerando que el Decreto Supremo N° 5625 de 29 de mayo de 2026, ha modificado el Plan de Implementación de Televisión Digital Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 3152, de 19 de abril de 2017, modificado por los Decretos Supremos N° 3896, de 8 de mayo de 2019, N° 4628, de 24 de noviembre de 2021 y N° 5236, de 2 de octubre de 2024, en el marco de las nuevas políticas de Gobierno, con el propósito de garantizar el acceso equitativo a la nueva tecnología y promover su adopción progresiva en todo el territorio nacional, a más de considerar en la adecuación normativa el mandato de "Tranca Cero" establecido en el Decreto Supremo N° 5595 de 30 de marzo de 2026, en dicho marco, es viable la modificación de los artículos 5,6,7,10 y 12; e incorporación de los artículos 19 y 20

D.G.A.J. V°B° Marcela Conez A. M.O.P.S.V.

www.oopp.gob.bo
Av. Mariscal Santa Cruz – esq. Calle Oruro
Edif. Centro de Comunicaciones La Paz
Telf.: (591-2)- 2119999 – 2156600
La Paz – Bolivia

Fotocopia Legalizada

a la RM N° 225 de 19 de julio de 2017, Reglamento de Otorgamiento de Licencias de Valor Agregado y la derogación del Artículo Segundo de la RM N° 227 de 19 de julio de 2017, "Determinación de Áreas de Servicio para Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre". Por lo que se ha cumplido con todas las previsiones legales al respecto, conforme a la normativa vigente y recomienda la emisión de la presente Resolución Ministerial. Así mismo, los antes referidos informes han sido incorporados en la presente, en sus partes relevantes, en el marco de lo previsto por el parágrafo III del artículo 52 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002.

POR TANTO:

El Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, Designado por Decreto Presidencial N°5486 de 09 de noviembre de 2025; en ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE:

PRIMERO. – (OBJETO). La presente Resolución Ministerial tiene por objeto realizar modificaciones e incorporaciones al "Reglamento para el Otorgamiento de Licencias de Valor Agregado para Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre" aprobado por Resolución Ministerial Nº 225 de 19 de julio de 2017, así como, una derogación a la Resolución Ministerial N° 227 de 19 de julio de 2017.

SEGUNDO. – (MODIFICACIONES). Se modifica el "Reglamento para el Otorgamiento de Licencias de Valor Agregado para Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre" aprobado por Resolución Ministerial Nº 225 de 19 de julio de 2017, de acuerdo a lo siguiente:

I. Se modifica el inciso d) del parágrafo II del artículo 5 con el siguiente texto:
"d) Número de Documento de Identidad del Representante Legal o del Titular" designado."

II. Se modifica el inciso d) del parágrafo II del artículo 6 con el siguiente texto:
"d) Número de Documento de Identidad del Representante Legal o del Titular designado."

III. Se modifican el inciso e) del parágrafo II del artículo 8 con el siguiente texto:
"e) Número de Documento de Identidad del Representante Legal o del Titular designado."

IV. Se modifica el inciso d) y h), del numeral iii, del parágrafo II del artículo 10 con el siguiente texto:
"d) Número Documento de Identidad del Representante Legal o del Titular designado."

"h) De acuerdo al tipo de solicitante, nombres completos y números de cédula de identidad de todos los miembros de juntas o consejos directivos o socios de personas jurídicas."

V. Se modifican el parágrafo III del artículo 10 con el siguiente texto:
"a) Dirección o ubicación de los estudios de producción de contenidos.
b) Estructura y características de programación."

VI. Se modifican el numeral 7 y 8 del Artículo 12 con el siguiente texto:
"7. La adjudicación se realizará mediante Resolución Administrativa, misma que se considerará como acto administrativo a fines de la presentación de los recursos que correspondan."

"8. El o los adjudicados deberán efectuar el pago del monto establecido en la oferta adjudicada, con la finalidad de que se emita la correspondiente Resolución Administrativa de Licencia de Valor Agregado para Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre."

D.G.A.J. V°B° Marcela Conez A. M.O.P.S.V.

D.G.A.J. V°B° Monica Ayo C. M.O.P.S.V.

www.oopp.gob.bo
Av. Mariscal Santa Cruz - esq. Calle Oruro
Edif. Centro de Comunicaciones La Paz
Telf.: (591-2)- 2119999 - 2156600
La Paz - Bolivia

Fotocopia Legalizada

TERCERO. – (INCORPORACIONES): Se incorpora el artículo 19 y 20 al "Reglamento para el Otorgamiento de Licencias de Valor Agregado para Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre" aprobado por Resolución Ministerial Nº 225 de 19 de julio de 2017, con el siguiente texto:

ARTÍCULO 19.- (GESTIÓN DEL CANAL RADIOELÉCTRICO Y MULTIPROGRAMACIÓN).

I. Ámbito de aplicación.

El presente artículo establece las condiciones operativas aplicables a la gestión del canal radioeléctrico y a la implementación de la multiprogramación en el Servicio de Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 3152, el Decreto Supremo N° 5625 y la normativa emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT. Sus disposiciones son aplicables a los sectores Estatal, Comercial, Social Comunitario y Pueblos Indígena Originario Campesino y Comunidades Interculturales y Afrobolivianas.

II. Gestión del canal radioeléctrico.

La gestión del canal radioeléctrico podrá realizarse bajo las modalidades de gestión exclusiva o gestión compartida, siendo esta última aplicable para la implementación de multiprogramación y multiplexación, conforme a la normativa vigente.

La modificación de modalidad de gestión estará sujeta a evaluación y autorización de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, en función de la disponibilidad, eficiencia en el uso del canal y condiciones técnicas del estándar de transmisión.

III. Condiciones generales del servicio y uso del espectro

La prestación del Servicio de Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre deberá garantizar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, la continuidad del servicio y el cumplimiento de los parámetros técnicos establecidos por la ATT.

El operador será responsable del cumplimiento de las obligaciones técnicas, regulatorias y de contenido derivadas de la utilización del canal radioeléctrico asignado a multiprogramación.

IV. Régimen de implementación de la multiprogramación.

La implementación de la multiprogramación en el Servicio de Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre deberá garantizar el uso eficiente del canal radioeléctrico asignado, sin comprometer la calidad, continuidad, ni los parámetros técnicos del servicio, conforme a las condiciones establecidas por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT.

La implementación de la multiprogramación estará sujeta a las siguientes condiciones:

a) El operador deberá contar con Licencia vigente para la prestación del Servicio de Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre.

b) La incorporación de señales adicionales dentro del esquema de multiprogramación se sujetará a la obtención de la Licencia de Valor Agregado para Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre, conforme a lo establecido en el numeral 5.6.1.1 inciso b) del Decreto Supremo N° 5625 y la normativa y procedimientos que establezca la ATT, sin que ello implique asignación de espectro radioeléctrico adicional ni modificación del título habilitante original.

c) El operador será responsable único, directo e integral del cumplimiento de las condiciones técnicas, regulatorias y de contenido de todas las señales difundidas dentro del canal radioeléctrico asignado.

V°B° Marcela Conez A. M.O.P.S.V.

D.G.A.J. V°B° Monica Ayo C. M.O.P.S.V.

www.oopp.gob.bo
Av. Mariscal Santa Cruz - esq. Calle Oruro
Edif. Centro de Comunicaciones La Paz
Telf: (591-2)- 2119999 – 2156600
La Paz - Bolivia

Fotocopia Legalizada

d) Todas las señales difundidas mediante multiprogramación deberán mantener la identificación del titular de la licencia como denominación principal, debiendo incluir adicionalmente una denominación diferenciada que permita su identificación temática o programática dentro del canal radioeléctrico asignado. Dicha denominación complementaria deberá garantizar la individualización de cada señal dentro del multiplex digital, manteniendo la unidad de titularidad del servicio y la responsabilidad integral del operador.

e) La multiprogramación deberá mantenerse dentro de los parámetros técnicos de capacidad, calidad y eficiencia del espectro establecidos por la ATT, priorizando la integridad del canal principal.

f) La multiprogramación no generará derechos adicionales sobre el espectro radioeléctrico asignado ni podrá interpretarse como ampliación del otorgamiento original.

g) Las señales difundidas deberán contar con programación diferenciada, temática o especializada, pudiendo compartir contenidos informativos o noticiosos, incluso de forma simultánea y reiterada, siempre que estos no desvirtúen la identidad programática de cada señal. En ningún caso podrán consistir exclusivamente en la reproducción íntegra, simultánea y permanente de otra señal del mismo titular.

V. Procedimiento para multiprogramación de señales propias

Los operadores titulares que cuenten con autorización vigente para la prestación del Servicio de Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre y soliciten la incorporación de señales adicionales dentro del mismo canal radioeléctrico asignado, cuando los contenidos correspondan al mismo titular, deberán presentar únicamente una solicitud que cumpla con los requisitos técnicos, económicos y el pago por el Derecho de Asignación de Canal Digital (DAC). No será exigible la presentación de requisitos legales, salvo cuando exista modificación de la información legal registrada ante la ATT.

VI. (Incumplimiento en el uso de la multiprogramación).

El uso de la multiprogramación deberá responder a criterios de eficiencia en la utilización de la capacidad del canal radioeléctrico asignado, conforme a las condiciones técnicas y regulatorias establecidas por la ATT.

Cuando se verifique un uso indebido, ineficiente o contrario a las condiciones autorizadas de la multiprogramación, incluyendo la reproducción íntegra, simultánea y permanente de una misma señal, la ATT podrá disponer la revocatoria de la autorización de multiprogramación.

Artículo 20.- (Requisitos para la solicitud de gestión exclusiva del canal radioeléctrico).

Los operadores que soliciten la implementación o cambio a la modalidad de gestión exclusiva del canal radioeléctrico deberán presentar ante la ATT una solicitud acompañada de la siguiente información:

a) Requisitos técnicos:

1. Descripción técnica del uso previsto del canal digital, incluyendo distribución de capacidad, configuración de señal y parámetros de transmisión.

2. Plan de utilización de la capacidad del canal, que demuestre el uso adecuado y no subutilización del mismo.

3. Descripción de la estructura de programación.

4. Justificación del uso exclusivo del canal radioeléctrico en función de la planificación del servicio.

D.G.A.J. V°B° Marcela Cortez A. M.O.P.S.V.

D.G.A.J. V°B° Mónica Lyo C. M.O.P.S.V.

www.oopp.gob.bo
Av. Mariscal Santa Cruz – esq. Calle Oruro
Edif. Centro de Comunicaciones La Paz
Telf. (591-2)- 2119999 - 2156600
La Paz – Bolivia

Fotocopia Legalizada

c) Requisitos económicos:

1. Proyección básica de sostenibilidad operativa del uso exclusivo del canal.

La ATT evaluará la solicitud en función del cumplimiento de los requisitos precedentes y podrá aprobar o rechazar la implementación de la gestión exclusiva del canal radioeléctrico.

CUARTO. – (DEROGACIÓN). Derogar el Artículo Segundo de la Resolución Ministerial Nº 227 de 19 de julio de 2017.

QUINTO. – (CUMPLIMIENTO Y PUBLICACIÓN). Queda encargada el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT y de su publicación el Viceministerio de Telecomunicaciones de esta Cartera de Estado.

SEXTO. – (VIGENCIA). La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación, conforme a las normas legales vigentes.

Comuníquese, regístrese y archívese.

Mauricio Zamora Liebers
MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS,
SERVICIOS Y VIVIENDA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO OBRAS PÚBLICAS SERVICIOS Y VIVIE
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
LEGALIZACIÓN: La presente fotocopia en fs 3 (siete) utiles es copia fiel del original de su referencia que cursa en archivo de esta Dirección y al que en caso necesario me remito, por lo que se legaliza cumplimiento de los arts. 1311 del Codigo Civil y 400 inc. 2) de su procedimiento. - Consta.
La Paz 15 de 2020 de 20 26

Abg. Nadir E. Quispe Canizares
SECRETARIA
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
Min. Obras Públicas, Servicios y Vivienda

D.G.A.J. V°B° Marcela Cortez A. M.O.P.S.V.

D.G.A.J. V°B° M.O.P.S.V.

www.oopp.gob.bo
Av. Mariscal Santa Cruz – esq. Calle Oruro
Edif. Centro de Comunicaciones La Paz
Telf.: (591-2)- 2119999 – 2156600
La Paz – Bolivia